



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Zamora)

Asunto: Entrega de obsequios a vecinos 03/01/2021 / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **448/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El reclamante exponía su disconformidad con la entrega a los vecinos de un obsequio (roscón de reyes) el día 3 de enero de 2021 que supuso un gasto para el Ayuntamiento.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información de ese Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

El informe remitido puso de manifiesto lo siguiente:

“PRIMERO.-Con motivo de la navidad, y como una tradición típica en esas fechas, por parte del Ayuntamiento se adquirió y entregó en todos los domicilios del municipio (sin ningún tipo de discriminación) un roscón de reyes. La entrega de los citados roscones obedece a las siguientes razones:

- Tradición que es de comer estos productos en las fechas de navidad.*
- Oportunidad de atender a los vecinos con este producto, evitando el contacto y los desplazamientos para su adquisición, y así evitar el posible contagio y propagación del COVID 19.*
- La situación anímica que se empieza a notar en los vecinos debido a la duración que está teniendo la situación de confinamiento. Por ello el Ayuntamiento ha decidido aplacar esta situación anímica con un pequeño detalle.*
- Es cierto que durante el año 2020 no se ha podido celebrar ni fiestas, ni semana cultural..., y en las navidades de 2020-21 debido a la situación de pandemia tampoco se ha podido celebrar ningún acto de los que de manera habitual programa el Ayuntamiento para esparcimiento y disfrute de los vecinos.*



- A la mayoría de los vecinos consultados desde esta Alcaldía sobre la iniciativa municipal, les ha parecido oportuna y ajustada.

SEGUNDO.-Sobre el informe de necesidad para la acción llevada a cabo por parte de este Ayuntamiento, al igual que el resto de iniciativas de deportivas y culturales que lleva a cabo este Ayuntamiento, se deciden desde el equipo de gobierno municipal, valorando el gasto a realizar así como los beneficios para los vecinos del Municipio.

TERCERO.-Respecto a la cuantía del gasto, señalar que cada uno de los roscones entregados en todos los domicilios del municipio, el precio de cada roscón es de 10,90 € por unidad (más IVA al 10%), lo que hace un total de gasto de 2.398,00 € (IVA incluido). Para la realización de este gasto se cuenta con crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 337-226 del presupuesto, en virtud de la prórroga automática establecida en el RD Legislativo 2/2004.

CUARTO.-Señalar que el Ayuntamiento tiene una situación económica buena (ausencia de deuda pública, Periodo Medio de Pago por debajo de 10 días, situación de equilibrio presupuestario y remanente de tesorería positivo).

Señalar asimismo que durante el ejercicio 2020 y previsiblemente durante el ejercicio 2021 no se han celebrado ni se van a celebrar actividades orientadas hacia el ocio y esparcimiento de los vecinos, y que cualquiera de las actividades que se programen (actuaciones musicales, comidas populares...) superan el costo de esta iniciativa municipal, habiéndose producido un importante ahorro en las aplicaciones destinadas al ocio, esparcimiento y bienestar de la población del municipio”.

A la vista de lo informado, se ha considerado realizar las siguientes consideraciones:

Esta Procuraduría considera que la entrega de obsequios supone una donación incondicionada que no está permitida llevar a cabo a las Administraciones Públicas, aunque su cuantía sea escasa y con independencia de que los beneficiarios sean las personas empadronadas o se extienda a otras también vinculadas al municipio.

Las razones apuntadas para fundamentar su decisión, basadas en la tradición, la oportunidad o la situación anímica de los vecinos ante la situación de crisis sanitaria generada por la Covid-19 no pueden justificar la legalidad de la medida adoptada.

La donación, conforme artículo 618 del Código Civil, es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta. Esa característica de liberalidad de la donación hace que sea imposible su aplicación en el ámbito de la Administración en beneficio de los particulares.



El ánimo de liberalidad propio de la donación es contradictorio con la finalidad de interés público que persigue la Administración, de ahí que las subvenciones no puedan responder a la mera liberalidad de la Administración.

El artículo 2.1 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, aplicable a las Administraciones locales, configura la subvención como la disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas cuando los proyectos, acciones, conductas o situaciones financiadas tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una *causa donandi*, sino a la finalidad de intervenir la Administración a través de unos condicionamientos o de un *modus* libremente aceptado por el beneficiario.

La distribución de regalos entre los vecinos no puede considerarse como una subvención pues faltan los requisitos expuestos para ello, y, por otra parte, la situación económica aconseja la contención del gasto público, por lo que aun tratándose de obsequios no está justificada su entrega.

Aunque el presupuesto de 2020 se hallara prorrogado, los ajustes de crédito deben ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención, cuya emisión no consta.

El gasto que supuso la adquisición de los productos repartidos entre los vecinos ascendió a 2.398,00 € (IVA incluido), luego pudo realizarse mediante un contrato menor de suministro, sin embargo no remite una copia del informe sobre la necesidad del contrato pese a haber sido requerido.

El artículo 28 la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), aplicable a todos los contratos, dispone con carácter general que las *“entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser*



determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

También en los contratos menores se exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, según dispone el artículo 118 LCSP y, además, habrá de justificarse que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.

En virtud de lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Ese Ayuntamiento, en lo sucesivo, deberá abstenerse de realizar obsequios a los vecinos del municipio al margen de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, según lo previsto en la normativa a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López